

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracción III del Código Fiscal de la Federación, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivo del Gobierno Federal llevar a México a su máximo potencial, incrementando de manera sostenida e incluyente el desarrollo nacional en beneficio de las familias mexicanas;

Que para el cumplimiento de dicho objetivo, se establecen cinco Metas Nacionales y se definen tres Estrategias Transversales, entre las cuales se encuentra la de Democratizar la Productividad, en la que se propone establecer políticas públicas que eliminen los obstáculos que impiden alcanzar el máximo potencial a amplios sectores de la vida nacional y que generen los estímulos correctos para integrar a todos los mexicanos en la economía formal, así como prever de manera integral la política de ingresos y gastos para que las estrategias y programas del Gobierno Federal promuevan la formalidad e incentivar, entre todos los actores de la actividad económica, el uso eficiente de los recursos productivos, con el propósito de que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, sectores y grupos de la población;

Que el Gobierno de la República tiene el compromiso de continuar con el impulso a la competitividad del país y del desarrollo económico, y para lograrlo se propone continuar con la promoción del uso de medios electrónicos de pago, como son, entre otros, las tarjetas de crédito y de débito, a fin de disminuir el uso de pagos en efectivo y, con ello, generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía;

Que promover el uso de medios electrónicos de pago en las operaciones que realizan las familias redundará en beneficios para los productores de bienes y prestadores de servicios que se encuentran dentro de la economía formal, en virtud de que se incentiva a los compradores finales a adquirir en estos establecimientos, fortaleciendo la proveeduría formal;

Que para las familias el pago a través de medios electrónicos resulta un método seguro, práctico y fácil de realizar, además de que el mayor uso de estos medios de pago permite a la autoridad fiscal federal tener un mejor control administrativo sobre los contribuyentes, lo cual fomenta el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y se traduce en mayores ingresos para el erario federal;

Que para lograr los objetivos indicados, se estima conveniente llevar a cabo durante el periodo llamado "El Buen Fin", un sorteo conforme a las bases que establezca el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de premiar a los tarjetahabientes que, utilizando medios electrónicos de pago, adquieran bienes o servicios en ese periodo. La suma total del monto a entregar como premios a los tarjetahabientes no podrá exceder de la cantidad de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.);

Que la entrega de los premios a los tarjetahabientes personas físicas, cuando éstos hayan utilizado como medios de pago, entre otros, las tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios dentro del periodo llamado "El Buen Fin", será por cuenta del Gobierno Federal y se llevará a cabo a través de las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición emitidas por el Banco de México, por lo que es conveniente otorgar un estímulo fiscal a dichas entidades, consistente en permitir acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o por retenciones a terceros del mismo impuesto, el monto que hayan entregado como premio a sus tarjetahabientes que hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria;

Que con el fin de que los tarjetahabientes reciban el valor del premio sin retención alguna de impuestos y que ello no implique perjuicio a la recaudación de las entidades federativas y de los municipios por los impuestos de carácter local que, en su caso, tengan establecidos para gravar la obtención de premios, es necesario establecer que la Federación será quien pague por cuenta del ganador del premio y del organizador del sorteo el monto correspondiente a los impuestos locales, y

Que la determinación de las personas físicas ganadoras se realizará a través del sorteo que al efecto organice el Servicio de Administración Tributaria, he tenido a bien expedir el siguiente

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se otorga un estímulo fiscal a las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general aplicables a las Redes de Medios de Disposición emitidas por el Banco de México, consistente en acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o el retenido a terceros por este impuesto, el importe que corresponda a la entrega de premios que efectúen, por cuenta del Gobierno Federal, a los tarjetahabientes personas físicas cuando éstos hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios dentro del periodo llamado "El Buen Fin", y hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria.

También serán objeto del estímulo fiscal a que se refiere este artículo las entidades comerciales respecto de las compras de bienes o servicios realizadas mediante tarjetas de servicios operadas en México por entidades comerciales que no pertenezcan al sistema financiero, que a través de un contrato que regule el uso de las mismas, permitan a sus usuarios personas físicas su utilización en diversos comercios afiliados a dichas entidades diferentes a la emisora de la tarjeta. La entidad comercial deberá cumplir con la obligación de acreditar en la misma tarjeta que se empleó en las compras, el pago del premio, en caso de resultar ganadores sus clientes en los términos previstos en el presente Decreto y conforme a las reglas de carácter general que para tales efectos emita el Servicio de Administración Tributaria.

El monto del estímulo deberá corresponder a aquellas cantidades efectivamente entregadas, que correspondan a los premios de los tarjetahabientes personas físicas que hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, respecto de los bienes y servicios que se adquieran en el periodo llamado "El Buen Fin", que comprende del 16 al 19 de noviembre de 2018.

La suma total del monto de los premios entregados en el periodo llamado "El Buen Fin" por las entidades financieras y demás entidades mencionadas en este artículo, de conformidad con los montos y los ganadores en el sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria, no podrá exceder en su conjunto de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para acceder a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere este Decreto, las entidades financieras y demás entidades señaladas en el artículo que antecede, deberán apegarse a las bases y condiciones de participación que establezca el Servicio de Administración Tributaria para el sorteo, de conformidad con el permiso que al efecto emita la Secretaría de Gobernación, asimismo pondrán a disposición de la autoridad fiscal federal la información necesaria para la realización del sorteo y para la verificación de la entrega de los premios.

La información vinculada con los ganadores proporcionada por las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero de este Decreto, estará sujeta a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con base en el aviso de privacidad que para tales efectos se establezca en las bases del sorteo derivado de "El Buen Fin".

**ARTÍCULO TERCERO.** Las entidades financieras y demás entidades descritas en el artículo Primero del presente Decreto, podrán acreditar el estímulo fiscal otorgado hasta agotarlo, a partir del mes siguiente a aquél en que se realice la entrega de los premios a cada ganador y una vez que se haya entregado al Servicio de Administración Tributaria la información que determine a través de las reglas de carácter general.

**ARTÍCULO CUARTO.** El monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios y organización del sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el presente Decreto será cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente, a través del procedimiento de compensación permanente de fondos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y establecido en los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrados las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Federación cubrirá a los municipios, a través de la Entidad Federativa en donde se entregue el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios, de conformidad con lo previsto en el presente artículo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Entidad Federativa los montos que le correspondan a ésta y, en su caso, a sus municipios, derivados de la aplicación de sus respectivos impuestos locales a la obtención de los premios, de conformidad con las reglas de carácter general que establezca el Servicio de Administración Tributaria para tales efectos.

**ARTÍCULO QUINTO.** Para efectos del estímulo fiscal previsto en este Decreto, se releva a los beneficiarios del mismo de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO SEXTO.** El estímulo fiscal a que se refiere el presente Decreto, así como el importe de los premios que se entreguen a las personas físicas, derivados del sorteo, no se considerarán ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aplicación del estímulo fiscal establecido en el presente Decreto no dará lugar a devolución ni compensación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto, así como las bases para la realización del sorteo y condiciones de participación.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2019.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.**- Rúbrica.

**OFICIO 500-05-2018-29821 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2018-29821**

**Asunto:** Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la

"Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, así como en la regla 1.4., último párrafo inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

**Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ATC070402411	ACUICOLA TIERRA DE CANAAN, S.A. DE C.V.	500-53-00-03-00-2016-14195 de fecha 19 de septiembre de 2016	6 de octubre de 2016	7 de octubre de 2016				
2	ACL130731K10	AGRÍCOLA CARLOS Y LUIS, S.P.R. DE R.I.	500-53-00-04-02-2017-2069 de fecha 9 de febrero de 2017					20 de febrero de 2017	21 de febrero de 2017
3	ELE121019BS4	ELECTROMETALES, S.A. DE C.V.	500-53-00-02-00-2016-14194 de fecha 19 de septiembre de 2016					30 de septiembre de 2016	3 de octubre de 2016
4	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32147 de fecha 12 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017				

**Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ATC070402411	ACUICOLA TIERRA DE CANAAN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
2	ACL130731K10	AGRÍCOLA CARLOS Y LUIS, S.P.R. DE R.I.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	1 de junio de 2017	2 de junio de 2017
3	ELE121019BS4	ELECTROMETALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	1 de noviembre de 2016	3 de noviembre de 2016
4	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017

**Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.**

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ATC070402411	ACUICOLA TIERRA DE CANAAN, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
2	ACL130731K10	AGRÍCOLA CARLOS Y LUIS, S.P.R. DE R.I.	500-05-2017-16140 de fecha 1 de junio de 2017	12 de junio de 2017	13 de junio de 2017
3	ELE121019BS4	ELECTROMETALES, S.A. DE C.V.	500-05-2016-38655 de fecha 01 de noviembre de 2016	16 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016
4	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32156 de fecha 18 de septiembre de 2017	20 de octubre de 2017	23 de octubre de 2017

**Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.**

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ATC070402411	ACUICOLA TIERRA DE CANAAN, S.A. DE C.V.	500-53-00-03-00-2018-12604 de fecha 7 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018				
2	ACL130731K10	AGRÍCOLA CARLOS Y LUIS, S.P.R. DE R.I.	500-53-00-04-02-2018-03299					23 de marzo de 2018	2 de abril de 2018
3	ELE121019BS4	ELECTROMETALES, S.A. DE C.V.	500-53-00-02-00-2017-00261 de fecha 6 de enero de 2017	11 de enero de 2017	12 de enero de 2017				
4	NNC121031D79	NUBAJ Y NUBAJ CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22859 de fecha 30 de agosto 18	31 de agosto del 2018	3 de septiembre de 2018				

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.**

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/617/2018, DSRDPF/622/2018 al DSRDPF/629/2018, DSRDPF/631/2018 al DSRDPF/640/2018.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/617/2018, DSRDPF/622/2018 al DSRDPF/629/2018, DSRDPF/631/2018 al DSRDPF/634/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los inmuebles señalados con los números DSRDPF/635/2018 al DSRDPF/637/2018; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles indicados con los números DSRDPF/638/2018 y DSRDPF/639/2018 y, por último; la Secretaría de Cultura el inmueble señalado con el número DSRDPF/640/2018; respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
617/2018	11-6636-0	<b>“San Antonio del Pretorio”</b> Ubicado en Prolongación Hidalgo, S/N, Colonia Prolongación Calle Hidalgo, C.P. 37800, Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Estado de Guanajuato. Superficie de 14753.08 metros cuadrados.	NORTE	Prolongación Calle Platino.	62.50
			SUR	Terrenos Municipales.	86.40
			ESTE	Calle Hidalgo.	199.20
			OESTE	Camino al Llanito.	199.20

622/2018	10-4702-9	<b>“Sucursal de Correos Tlahualilo”</b> ubicado en Privada Correos, No. 6, Colonia Centro, C.P. 35290, Municipio de Tlahualilo, Estado de Durango. Superficie de 318.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Francisco I Madero.	17.50
			SUR	Privada de Correos.	11.20
			ESTE	Avenida Emiliano Zapata.	26.00
			OESTE	Baldíos sin Dueño.	26.00
623/2018	3-1288-3	<b>“Fosa de Asfalto la Cementera”</b> ubicado en Carretera Libre La Paz- Pichilingue, Km. 8.2, S/N, Colonia la Paz a Pichilingue, C.P. S/N, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 374.00 metros cuadrados.	NORESTE	Zona Federal.	9.00
			NOROESTE	Zona Federal.	25.00
			SURESTE	Zona Federal.	9.00
			SUROESTE	Carretera Pichilingue.	25.00
624/2018	3-1256-0	<b>“Cerro de la Calavera”</b> ubicado en Carretera Federal La Paz- Pichilingue, Km. 2.5, Colonia Lomas de Palmira (Cerro de la Calavera), C.P. 23010, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 50000.00 metros cuadrados.	ESTE	Promociones Turísticas AV. S.A. de C.V.	170.00
			OESTE	Enfermería “El Farón de la Salina” R. Minjarez Oyron.	164.93
			NORESTE	Carretera La Paz Pichilingue.	62.00
			SURESTE	Estero Enfermería.	58.00
625/2018	14-8603-4	<b>“Potrero Tierra Negra”</b> ubicado en Carretera Tlajomulco- San Miguel Cuyutlán, No. 10, C.P. 45640, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco. Superficie de 80376.00 metros cuadrados.	NORTE	José Luis Flores.	398.00
			SUR	Juan García J Félix Ureña Francisco Parra.	576.00
			ESTE	José Magallanes.	143.00
			OESTE	Constancio Castañón.	170.00
626/2018	13-9955-7	<b>“Campamento Tula”</b> ubicado en Avenida del Trabajo, S/N, Colonia San Pedro Alpuyeca, C.P. 42830, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo. Superficie de 104.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Libramiento Tula-Tepeji.	11.88
			SUR	Propiedad Privada.	12.37
			ESTE	Avenida del Trabajo.	12.42
			OESTE	Propiedad Privada.	12.56
627/2018	14-8108-3	<b>“Fosa de Asfalto Sta Cruz de Las Flores de Resid Conserv Carr 13-5”</b> ubicado en Carretera Libre Guadalajara- Barra de Navidad, Km.128, Pueblo Santa Cruz de Las Flores, C.P. 45640, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco. Superficie de 6000.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	120.00
			SUR	Ferrocarriles y Estación Sta Cruz de Las Flores.	120.00
			ESTE	Derecho de Vía FF CC.	50.00
			OESTE	Derecho de Vía FF CC.	50.00
628/2018	3-3381-0	<b>“Insurgentes Guaycuras Corumel y Gral Domínguez Cota”</b> ubicado en Calle Insurgentes, S/N, Colonia Benito Juárez, C.P. S/N, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 2025.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Insurgentes.	45.00
			SUR	Calle Gral Domínguez Cota.	45.00
			ESTE	Calle Guaycuras.	45.00
			OESTE	Calle Guaycuras.	45.00

629/2018	9-15856-2	<b>“Ex Escuela de Educación Especial No. 08 Profra. Amelia García y Rubio”</b> ubicado en Calle Colima, No.1 Colonia San Sebastián Tecoloxtitlán , C.P. 09520, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 6780.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Primaria.	71.00
			SUR	Propiedad Particular.	69.10
			ESTE	Calle Colima.	96.10
			OESTE	Avenida de Las Torres	97.60
631/2018	7-15676-5	<b>“Dirección de Tránsito Federal Predio Rústico el Progreso”</b> Boulevard Fidel Velázquez, S/N, Colonia 24 de Junio, C.P. 29002, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Superficie de 5000.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria Valentín Gómez Farías.	100.00
			SUR	Calle Fraccionamiento el Pedregal.	100.00
			ESTE	Inmueble (STRM).	50.00
			OESTE	Boulevard Fidel Velázquez.	50.00
632/2018	25-3584-8	<b>“Receptora de Radio”</b> Ubicado en Avenida Francisco Solís, S/N, Colonia Pueblo Nuevo, C.P 82120, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa. Superficie de 14775.00 metros cuadrados.	NORESTE	.Calle Coronel Ángel Fierro.	113.63
			NOROESTE	Calle General José Rodríguez.	135.20
			SURESTE	Propiedad Particular.	104.91
			SUROESTE	Francisco Javier Solís.	126.52
633/2018	26-4322-7	<b>“Administración Postal Constitución”</b> ubicado en Calle Guillermo Prieto, No. 349 Pte, Colonia Constitución, C.P 85171, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 220.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Guillermo Prieto.	10.00
			SUR	Lote 33.	10.00
			ESTE	Lote 12.	22.00
			OESTE	Lote 10.	22.00
634/2018	10-4693-4	<b>“Administración de Correos”</b> ubicado en Avenida Rio Mazas, S/N, Colonia Centro el Palmito, C.P. 35530, Municipio de Indé, Estado Durango. Superficie de 237.60 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del Sr Leónides García.	18.00
			SUR	Hotel Padilla.	15.00
			ESTE	Kiosko.	14.40
			OESTE	Avenida Rio Nazas.	14.40
635/2018	13-9904-7	<b>“Campamento Huejutla”</b> ubicado en Carretera Federal Libre Huejutla- Chalahuyapa, 3.5, S/N, Pueblo Huejutla, C.P 43000, Municipio de Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo. Superficie de 6871.83 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Huejutla Chalahuyapa.	62.94
			SUR	Parque de Poblamiento Solidaridad.	81.22
			ESTE	Zona Federal.	101.86
			OESTE	Carretera al Parque de Poblamiento Solidaridad.	102.14
636/2018	30-8573-3	<b>“Laboratorio de Calidad del Agua”</b> ubicado en Avenida 6 Poniente, No. 407, Colonia Melesio Portillo, C.P. 94470, Municipio de Fortín, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 987.72 metros cuadrados.	NORTE	Juan Niño Mota Propiedad Particular.	19.90
			SUR	Avenida 6 Poniente.	19.75
			ESTE	Con 6 (Seis) Propiedades Particulares.	50.13
			OESTE	Con 5 (Cinco) Propiedades Particulares.	50.12

637/2018	16-6162-4	<b>“Casa Habitación No. 24”</b> ubicado en Calle Zinapecuaro, No. 24, Colonia 600 casas, C.P. 60954, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán de Ocampo.  Superficie de 251.75 metros cuadrados.	NORTE	Lote 2.	12.50
			SUR	Calle Zinapecuaro.	12.52
			PONIENTE	Lote 25.	20.21
			ORIENTE	Lote 23.	20.23
638/2018	2-277-5	<b>“Campamento la Puerta”</b> ubicado en Carretera Cuota 5, Mexicali - San Felipe, Km. 32, S/N, Pueblo la Puerta, C.P. 21730, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.  Superficie de 10796.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle sin Nombre.	107.00
			SUR	Casa Habitación.	107.00
			ESTE	Carretera Federal Num 5 Mexicali San Felipe.	100.00
			OESTE	Calle Sin Nombre.	100.00
639/2018	2-2343-4	<b>“Campamento San Matias”</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Poblado San Matias, C.P. S/N, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California.  Superficie de 2000.00 metros cuadrados.	NORTE	Valle de la Trinidad.	50.00
			NORTE	Carretera Fed. 3 Ensenada-El Chinero.	45.60
			SUR	Parque Natural Sierra de San Pedro Mártir.	50.00
			SUR	Tele-Secundaria Num. 33.	56.22
			ESTE	Carretera Federal 3.	40.00
			ESTE	Lote Baldío Zona Urbana Poblado San Matias.	51.40
			OESTE	Carretera Federal 3.	40.00
			OESTE	Calle Pedro Moreno.	61.46
640/2018	9-10713-3	<b>“Casa Requena”</b> Ubicado en Calle Santa Veracruz, No. 43, Colonia Guerrero, C.P 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.  Superficie de 637.00 metros cuadrados.	NORTE	5.20 Casa 20 Calle 2 de Abril y 9.38 y 5.18 Casa.	19.76
			SUR	Segunda Calle de Santa Veracruz.	20.60
			ESTE	17.15 y 15.78 con Casa 37 Calle Santa Veracruz.	32.89
			OESTE	24.75 y 8.37 Con.	33.12

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 26 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 03 de octubre de 2018 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/617/2018, DSRDPF/622/2018 al DSRDPF/629/2018, DSRDPF/631/2018 al DSRDPF/634/2018; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/635/2018 al DSRDPF/637/2018; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los inmuebles federales indicados con los números DSRDPF/638/2018 y DSRDPF/639/2018 y, por último; la Secretaría de Cultura el señalado con el número DSRDPF/640/2018, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Cultura dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuaran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México a los 18 días de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.